

Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2018.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300110818, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El particular presentó la solicitud de información con el número de folio **0001300110818**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

“1.- Requiero copia de los oficios, y/o convenios o contratos mediante los cuales la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, le transfirió o donó en el año 2017 a la Secretaría de Marina equipo de cómputo 2.- Requiero el número de equipos de cómputo donados o transferidos. 3.- Requiero el número de serie de los equipos de cómputo donados o transferidos. Si hay información clasificada como reservada o confidencial, requiero versión pública.” [Sic].

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, turnó la solicitud en referencia a la Dirección General Adjunta de Comunicaciones e Informática, por ser el área que pudiese contar con la información requerida, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

TERCERO: Derivado de citada búsqueda, el Área Administrativa responsable (Dirección General Adjunta de Comunicaciones e Informática), hizo del conocimiento a este Comité de Transparencia que con referencia a:

“1.- Requiero copia de los oficios, y/o convenios o contratos mediante los cuales la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, le transfirió o donó en el año 2017 a la Secretaría de Marina equipo de cómputo...” [Sic].

Localizó como documento fuente, el Acta Administrativa a través de la cual la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y

Continúa hoja dos...

ASUNTO: Hoja dos del acta de Clasificación.

Transportes, entregó los recursos tecnológicos y bienes informáticos, claves de acceso y software que se transfirieron a la Secretaría de Marina, con motivo del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de septiembre de 2016, la cual contiene dos anexos, como a continuación se indican:

- a. *El anexo uno, que contiene la relación de anexos informáticos, que contiene claves de acceso y software de los recursos tecnológicos y bienes informáticos que se entregaron.*
- b. *El anexo dos, que contiene la relación de sistemas informáticos utilizados por las Capitanías de Puerto.*

Asimismo, informo a este Comité, que dichos anexos contienen información clasificada como **RESERVADA, por un período de cinco años**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte en referencia a:

3.- *Requiero el número de serie de los equipos de cómputo donados o transferidos. Si hay información clasificada como reservada o confidencial, requiero versión pública." [sic]*

Citada Área Administrativa, manifestó que el número de serie de los equipos de cómputo donados o transferidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el año 2017 a esta Secretaría de Marina, es información clasificada como **RESERVADA, por un período de cinco años**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tal motivo expreso como prueba de daño, de conformidad en lo establecido en los artículos 102, 105, 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y apartado Segundo, Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Noveno y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

DAÑO PRESENTE: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; toda vez*

Continúa hoja tres...

ASUNTO: Hoja tres del acta de Clasificación.

que ante la actual situación a nivel global, existen grupos denominados "hacktivistas", quienes han realizado penetraciones, robo de información, alteraciones, ataques y desconfiguraciones a los sitios web, en perjuicio de las Instituciones y Dependencias del Gobierno Federal, quienes al tener conocimiento de esta información, estarían en condiciones de estimar nuestras acciones y capacidades en materia de Ciberseguridad y Ciberdefensa, por lo que difundir la información que solicita, respecto del número de serie de los equipos donados o transferidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a esta Secretaría, potencializa un riesgo real e inminente para que un "hacker" tenga acceso a información sensible, reservada y confidencial con la cual se puede vulnerar la seguridad esta Institución y haga identificables las operaciones que realiza esta Institución, así como las actividades en internet, generando el riesgo de que se vulnere y atente en contra de las infraestructuras críticas de información, sistemas, programas y desarrollos tecnológicos así como la seguridad e integridad del personal militar y civil de la Secretaría de Marina.

Apegándonos a las mejores prácticas en Seguridad de la Información y respetando los principios de confidencialidad, disponibilidad e integridad, es importante remarcar la imposibilidad de compartir el número de serie de un ordenador, debido a que es el equivalente a un número único de identificación particular del equipo, considerándose como su DNI (Documento de Identidad Electrónico) y por lo tanto un dato sensible en temas de informática, debido a que brinda información adicional ligada al equipo (shareware), así mismo si este dato puede llegar a estar en posesión de un usuario malicioso permitirá el poder rastrear al equipo y el acceso a toda la información de origen del equipo y abrir la puerta para algún uso indebido del dato y la información relacionada al mismo.

DAÑO PROBABLE: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información que solicita el particular, respecto del número de serie, de los equipos de cómputo donados o transferidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a esta Secretaría, permitirá a los llamados "hacktivistas" con altos conocimientos informáticos avanzados, conocer información sensible, reservada y confidencial, así como el estado de las infraestructuras críticas de información de esta Dependencia, generando riesgos y desventajas en las estrategias y actividades operativas que se realizan, lo que conllevaría a poner en riesgo las actividades que realizan las unidades operativas pertenecientes a esta Dependencia, así como la seguridad de la información y datos personales del personal militar y civil que se encuentren bajo custodia de esta Institución, por lo que en el presente caso el interés público, no se compara al riesgo de perjuicio en contra de la seguridad nacional.*

Continúa hoja cuatro...

ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Clasificación.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la información que se nos requiere contempla información sensible como, el número de serie de los equipos de cómputo donados o transferidos por la Secretaría de comunicaciones y Transportes a esta Secretaría, que al vincularlos provoca los siguientes riesgos:

- I. *Cualquier persona en posesión de la misma, al vincular podría acceder a la información de los equipos (PC's) en uso de una manera específica, con lo que puede interferir en la red informática de esta Secretaría.*
- II. *Al tener acceso a la característica técnica del número de serie específico de cada equipo de cómputo, a través de inteligencia cibernética, el poseedor de la información podría inferir la vulnerabilidad intrínseca de cada sistema y perpetrar ataques dirigidos de manera puntual y remota.*
- III. *Los ataques que se pueden perpetrar en contra de la infraestructura institucional por el poseedor de la información completa, podría limitar la continuidad de las operaciones o paralizar los sistemas informáticos institucionales.*

DAÑO ESPECÍFICO: *De revelar la información, existe la posibilidad de que esta sea utilizada por grupos con conocimientos específicos en la rama de informática, pudiendo hacer un uso inadecuado de softwares y/o herramientas para vulnerar la seguridad de la información de la Secretaría de Marina; como los que a continuación se enlistan:*

- Suplantación de equipo.
- Ataque a tablas ARP.
- Denegación de servicios por sustracción de tablas.
- DNS Spoofing.
- Desbordamiento de tablas CAM (Memorias de Contenido Direccionable).
- Saturación de Switch's.
- MAC Spoofing.
- Man in the middle (Hombre en medio).

CUARTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

Continúa hoja cinco...

ASUNTO: Hoja cinco del acta de Clasificación.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR la decisión del área administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia.

TERCERO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular en la modalidad de: "Entrega por Internet en la PNT".

Por lo anterior este Comité determinó entrar al estudio del presente caso.

CUARTO: De la interpretación lógica jurídica, del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 de la Ley Orgánica de la Armada de México, 12 y 50 de Ley General de Seguridad Nacional, que a la letra señalan:

30 FRACCIÓN XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL: *Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, así como coordinar con las autoridades competentes nacionales el control del tráfico marítimo cuando las circunstancias así lo lleguen a requerir, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional.*

ARTÍCULO 1 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO: *La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.*

Continúa hoja seis...

ASUNTO: Hoja seis del acta de Clasificación.

ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, FRACCION IV.- Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

IV. El Secretario de Marina;

ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.- Cada instancia representada en el Consejo es responsable de la administración, protección, clasificación, desclasificación y acceso de la información que genere o custodie, en los términos de la presente Ley y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental.

Se desprende que, entre las atribuciones con que cuenta esta Secretaría, se encuentra la de **EJERCER ACCIONES PARA LLEVAR A CABO LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONALES EN EL ÁMBITO DE SU RESPONSABILIDAD**, siendo nuestro Titular parte del Consejo de Seguridad Nacional.

Por lo tanto, al ser esta Secretaría parte integrante del Consejo de Seguridad Nacional, tiene la responsabilidad de administrar, proteger, clasificar, desclasificar y acceder a la información que genere o custodie, en los términos de la presente Ley y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para ello, esta Dependencia emplea para el cumplimiento de citada misión, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, cuya revelación puede ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza que comprometa la SEGURIDAD NACIONAL, por parte de los delincuentes cibernéticos e informáticos y grupos de la delincuencia organizada.

Al respecto es importante precisar que, a través de la información solicitada, existe la posibilidad de que las personas en cuyas manos caiga esta información, podría realizar ciberataques.

Un principio básico para llevar un ciberataque, es conocer como se está protegiendo el blanco objetivo al cual va dirigido el ataque, y a partir de esta información determinar sus vulnerabilidades.

Con la información obtenida del blanco objetivo, actores amenazas como: los Gobiernos Estados, Terroristas, Delincuencia Organizada, Hacktivistas, Hackers y otros que puedan

Continúa hoja siete...

ASUNTO: Hoja siete del acta de Clasificación.

contar con suficientes recursos para desarrollar software malicioso por sí mismos o través de terceros (hackers y/o empresas), pudieran burlar los controles de ciberseguridad establecidos y así comprometer, en el caso específico de SEMAR los procesos de planeación, ejecución, supervisión y rendición de cuentas de las operaciones que realizar la institución, en el ámbito de sus atribuciones y cumplimientos de sus funciones.

Una vez comprometidas la red informática, sistemas, equipos y/o aplicativos de cómputo de SEMAR, a los actores amenaza se les facilitaría en gran medida ejecutar entre otras acciones, las siguientes:

- Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional.
- Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada.
- Actos ilícitos en contra de la navegación marítima.
- Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y
- Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

En el **artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional**, **señala** las amenazas a la Seguridad Nacional.

- I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
- II. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
- III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
- IV. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
- VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;

Continúa hoja ocho...

ASUNTO: Hoja ocho del acta de Comité.

- VII. Actos que atenten en contra del personal diplomático;
- VIII. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
- IX. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
- X. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
- XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y
- XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

*Aunado a lo anterior, no pasa por alto para este Comité que, la información solicitada, permite acceder a la **tecnología que emplea para la generación de inteligencia para proteger la Seguridad Nacional**, por lo que de acuerdo a las disposiciones legales que se enuncian a continuación, dicha información tiene el carácter de INFORMACIÓN RESERVADA.*

ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, ES INFORMACIÓN RESERVADA POR MOTIVOS DE SEGURIDAD NACIONAL:

- I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, **tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional**, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.

Bajo ese contexto, se advierte que en la especie se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal De Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece:

ARTÍCULO 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como **información reservada** podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. *Comprometa la **SEGURIDAD NACIONAL**, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

Continúa hoja nueve...

ASUNTO: Hoja nueve del acta de Clasificación.

Así como lo previsto en los apartados Décimo Séptimo y Décimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra señalan:

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

- IV.** Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;
- VII.** Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva.
- VIII.** Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional.

(Último párrafo). Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

Continúa hoja diez...

ASUNTO: Hoja diez del acta de Comité.

De igual forma, este Comité hace notar que, la aplicación de la prueba de daño realizada por el Área Administrativa, fue realizada de acuerdo a lo establecido en los artículos 102, 105, 11 de la Ley Federal en la Materia, 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los apartados Segundo y Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, atendiendo el apartado Trigésimo Tercero de dichos Lineamientos, bajo el siguiente contexto:

Con relación a la fracción I), el Área Administrativa citó la fracción y las causales aplicables al artículo 110 de la Ley Federal en la materia, el supuesto normativo que otorga el carácter de información reservada.

QUINTO: Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública este Comité de Transparencia concluye, que revelar la información solicitada, posibilita que esta puede ser utilizada, por parte de los delincuentes cibernéticos o grupos de la delincuencia organizada, para acceder y apoderarse de la información sensible de esta Dependencia, con la finalidad de obstaculizar, bloquear menoscabar, o dificultar las estrategias, actividades o acciones de inteligencia o contrainteligencia que esta Dependencia realiza; así como realizar la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, constituyendo por lo tanto el riesgo de perjuicio una amenaza de **SEGURIDAD NACIONAL**, por tal motivo considera procedente:

CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA por un período de cinco años, con fundamento en lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información referente a:

Los dos anexos del Acta Administrativa a través de la cual la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, entregó los recursos tecnológicos y bienes informáticos, claves de acceso y software que se transfirieron a la Secretaría de Marina, con motivo del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de septiembre de 2016, por contener lo siguiente:

- a. *Anexo uno, contiene la relación de anexos informáticos, que contiene claves de acceso y software de los recursos tecnológicos y bienes informáticos que se entregaron.*

Continúa hoja once...

ASUNTO: Hoja once del acta de Clasificación.

- b. *Anexo dos, contiene la relación de sistemas informáticos utilizados por las Capitanías de Puerto.*

Así como en lo referente a: "3.- *Requiero el número de serie de los equipos de cómputo donados o transferidos. Si hay información clasificada como reservada o confidencial, requiero versión pública.*" **[Sic]**

Por contener información correspondiente al número de serie de los equipos de cómputo donados o transferidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el año 2017 a esta Secretaría de Marina, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no siendo procedente la elaboración de una versión pública, de citados anexos, ya que los mismos contienen la topología completa de los equipos de cómputo distribuidos en cada uno de los establecimientos Navales de esta Institución.

En mérito de lo expuesto, este Comité de Transparencia:

RESUELVE.

PRIMERO: El Pleno de este Comité **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA**, por un período de cinco años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo referente a los dos anexos del Acta Administrativa a través de la cual la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones entregó los recursos tecnológicos y bienes informáticos, claves de acceso y software que se transfirieron a la Secretaría de Marina, con motivo del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de septiembre de 2016, así como la información correspondiente al número de serie de los equipos de cómputo donados o transferidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el año 2017 a esta Secretaría de Marina, **descritos en el Considerando Quinto de la presente Acta de clasificación.**

SEGUNDO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número de acta que al rubro se indica.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la presente resolución al interesado.

Continúa hoja doce...

ASUNTO: Hoja doce del acta de Clasificación.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

**VICEALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL.
SUPLENTE DEL PRESIDENTE
BENJAMÍN NARCISO MAR BERMAN**

**SECRETARÍA DE MARINA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**VICEALMIRANTE
SUBINSPECTOR GENERAL DE MARINA.
SUPLENTE DEL PRIMER VOCAL
JOSÉ TOMÁS JORGE TRESS ZILLY**

**CAPITÁN DE NAVIO CG. DEM.
JEFE INTERINO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDO VOCAL SECRETARIO
ARTURO GARCÍA FERNÁNDEZ**